



RADICACIÓN: 08001311000620220042000
PROCESO: NULIDAD REGISTROS CIVILES
DEMANDANTE: DAYANA LORIETH VALLES VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se dispone este Despacho a estudiar si la parte demandante subsano los defectos señalados en auto de fecha 18 de noviembre de 2022 y reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER.

Visto que el apoderado de la parte demandante presento escrito en el cual en lugar de subsanar la demanda en los términos señalados por este despacho, manifestó que no es necesario presentar demanda de impugnación de paternidad y por lo tanto, sin justificación alguna deja de cumplir con lo ordenado por el Juzgado adecuando la demanda para el cumplimiento de los requisitos del artículo 82 y 386 del Código General del Proceso, quien al estudio a los hechos debía adecuar las pretensiones de la demanda a la de impugnación de paternidad (dirigida contra herederos determinados e indeterminados del señor ALVARO MENDOZA MONTAÑO (Q.E.P.D)), como tampoco anexo la prueba de haber realizado el envío simultaneo de la demanda a los potenciales demandados, además de no aportar el poder señalando el correo electrónico del abogado, como tampoco el poder cuenta con presentación personal como lo indica el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022.

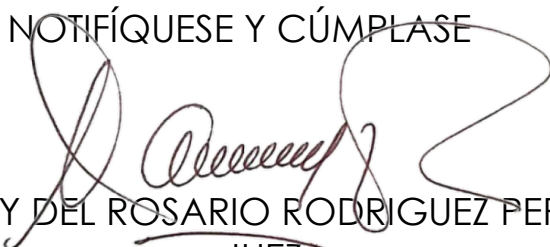
Bajo estas consideraciones, este Despacho,



RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en los yerros que fueron señalados, dándose aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del art 90 del C.G.P conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.
2. Archívese la demanda.
- 3.- NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medios autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA